

La Reforma a la Ley de Glaciares en Argentina: La problemática normativa y su Colisión con el Derecho Internacional del Medio Ambiente

**Pugnaire Yuget, Camila*



Abstract:

El presente artículo analiza el proyecto de reforma a la Ley N° 26.639 de Presupuestos Mínimos para la Preservación de Glaciares y del Ambiente Periglacial en Argentina. La iniciativa propone sustituir la protección automática, amplia y preventiva de los ecosistemas criosféricos por un esquema restrictivo, delegando en las provincias la potestad de determinar qué cuerpos de hielo cumplen una "función hídrica efectiva". Esta modificación habilita en la práctica la explotación minera e hidrocarburífera en zonas estratégicas de alta montaña.

Se demuestra que esta reconfiguración normativa colisiona frontalmente con el Derecho Internacional del Medio Ambiente y los tratados de jerarquía constitucional incorporados a través del Artículo 75, Inciso 22. Específicamente, flexibilizar la norma vulnera el principio de no regresión ambiental consagrado en el Acuerdo de Escazú, compromete las metas de adaptación y resiliencia del Acuerdo de París y contraviene las obligaciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

I. Introducción a la Ley de Glaciares Nacional.

La preservación de los ecosistemas criosféricos en la República Argentina se encuentra en el epicentro de una profunda transformación normativa que trasciende las fronteras nacionales. La intención del gobierno de Javier Milei de reformar la Ley N° 26.639, más conocida como la Ley de Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial ha desencadenado un intenso debate que se sitúa en la intersección de las urgencias económicas domésticas, la geopolítica de los minerales críticos y los compromisos climáticos globales.

Esta iniciativa legislativa además de plantear una reconfiguración radical de la gestión de los recursos naturales en el país, sino que **genera una colisión doctrinaria y práctica con los tratados internacionales de derechos humanos y medio ambiente que gozan de jerarquía constitucional en Argentina a través del Artículo 75, Inciso 22 de la Constitución Nacional.**

II. La Arquitectura Jurídica de la Ley 26.639 y el Paradigma Ecocéntrico.

Sancionada en el año 2010 tras un extenso debate democrático y social, la Ley 26.639 convirtió a la Argentina en un país pionero a nivel mundial al establecer un régimen de presupuestos mínimos para la protección no solo de los glaciares descubiertos, sino también del ambiente periglacial. El objetivo central de la norma es preservar estas formaciones como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano, la agricultura, la recarga de cuencas hidrográficas y la protección de la biodiversidad.

Para lograrlo, la ley creó el Inventario Nacional de Glaciares (ING), delegando su realización al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), organismo científico que hasta la fecha ha relevado 16.968 cuerpos de hielo que abarcan una superficie de 8.484 kilómetros cuadrados en 12 provincias.



LA REFORMA A LA LEY DE GLACIARES

Fundamentalmente, el artículo 6 de la ley vigente establece prohibiciones absolutas sobre estas áreas, impidiendo la exploración y explotación minera e hidrocarburífera, así como la instalación de industrias pesadas.

La validez de este andamiaje jurídico fue ratificada en 2019 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "*Barrick Exploraciones Argentinas S.A. y otro c/ Estado Nacional*". En dicha sentencia, el máximo tribunal armonizó el Artículo 41 de la Constitución Nacional (que faculta a la Nación a dictar los presupuestos mínimos de protección ambiental) con el Artículo 124 (que reconoce el dominio originario de las provincias sobre sus recursos naturales). La Corte consagró un **paradigma ecocéntrico o sistémico**, dictaminando que el agua y el ambiente no son objetos destinados al exclusivo servicio del hombre, sino bienes colectivos cuya protección exige una visión policéntrica que garantice la sustentabilidad futura y el derecho humano al agua.

III. Los Ejes de la Modificación Propuesta: De la Protección Preventiva a la Discrecionalidad Política.

El proyecto de reforma impulsado por el Poder Ejecutivo (Expediente P.E. 161/25) propone un cambio de paradigma estructural que, bajo el argumento de "ordenar el marco normativo" y fomentar el desarrollo económico, desmantela los pilares preventivos de la ley actual. Las modificaciones más críticas incluyen:

- **Redefinición restrictiva del objeto protegido:** El proyecto abandona la protección amplia y automática de todas las masas de hielo y suelos congelados. En su lugar, exige que los glaciares y el ambiente periglacial demuestren poseer una "función hídrica efectiva" (constituir una reserva estratégica o proveer recarga a las cuencas) para ser protegidos. Científicos advierten que este enfoque "volumétrico" ignora que en ambientes áridos y semiáridos, los glaciares de escombros periglaciales cumplen funciones de resiliencia hídrica indispensables, donde cada gota cuenta para la supervivencia del ecosistema.



LA REFORMA A LA LEY DE GLACIARES

- **Desplazamiento de la autoridad técnica:** La reforma otorga a las autoridades políticas de cada provincia la potestad discrecional de determinar qué glaciares cumplen con esta "función hidrica" y, por ende, merecen protección. Esto relega al IANIGLA a un rol meramente administrativo de registro, permitiendo que las provincias exijan la eliminación de cuerpos de hielo del Inventario Nacional.
- **Sustitución de prohibiciones por Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA):** El proyecto elimina las prohibiciones taxativas (como la megaminería en el ambiente periglacial) y las reemplaza por un esquema donde las actividades extractivas pueden ser autorizadas si una Evaluación de Impacto Ambiental provincial determina que no causan una "alteración relevante". Expertos jurídicos señalan que esto transforma una prohibición legislativa nacional en una mera autorización administrativa local, vaciando de contenido el concepto constitucional de "presupuestos mínimos".

IV: Colisión con el Derecho Internacional del Medio Ambiente y el Artículo 75 Inciso 22.

La reforma propuesta no opera en un vacío legal; entra en conflicto directo con las obligaciones asumidas por Argentina frente a la comunidad internacional. El Artículo 75, Inciso 22 de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional o supralegal a diversos tratados de derechos humanos y medio ambiente, consolidando un bloque de constitucionalidad que limita la discrecionalidad del legislador interno.

El Acuerdo de Escazú y el Principio de No Regresión Ambiental.

Ratificado por Argentina mediante la Ley 27.566, es el primer tratado ambiental de América Latina y posee una jerarquía superior a las leyes ordinarias. Este tratado consagra el **principio de no regresión ambiental**, el cual prohíbe a los Estados disminuir los niveles de protección ecológica ya alcanzados sin una justificación de absoluta necesidad científica.



LA REFORMA A LA LEY DE GLACIARES

La comunidad jurídica y más de 85 constitucionalistas han advertido que achicar la definición legal de glaciar para habilitar la minería en zonas hoy protegidas constituye una regresión ambiental inconstitucional e inconvencional explícita.

Además, el Acuerdo de Escazú obliga a garantizar la participación pública abierta e inclusiva. La decisión del oficialismo en la Cámara de Diputados de restringir el uso de la palabra a solo una fracción de los más de 50.000 ciudadanos inscriptos para las audiencias públicas ha sido denunciada como una violación flagrante del Artículo 7 de dicho tratado, institucionalizando la exclusión ciudadana.

El Acuerdo de París, el Cambio Climático y las Naciones Unidas.

En el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París, los glaciares son reconocidos como sumideros y reguladores climáticos esenciales. Destruir o intervenir el ambiente periglacial contradice las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) de Argentina, exacerbando la vulnerabilidad del país frente al calentamiento global en un momento donde los Andes Desérticos ya han perdido un 17% de su superficie glaciar en la última década.

La gravedad de la situación motivó una intervención diplomática excepcional: cuatro Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitieron una alerta formal al gobierno argentino. Los relatores (especialistas en agua potable, medio ambiente sano, pueblos indígenas y derechos humanos y empresas) advirtieron que la reforma pone en riesgo los ecosistemas acuáticos y el agua subterránea, comprometiendo la accesibilidad al agua potable de más de siete millones de personas que viven ríos abajo. Exigieron al Estado que explique cómo esta flexibilización es coherente con su deber de proteger los derechos humanos frente a las vulneraciones de las empresas transnacionales.



El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

Aprobado por la Ley 24.375, el CDB obliga a la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales. Un informe técnico reveló que el 56% de las especies de vertebrados evaluadas en Argentina habitan en cuencas alimentadas por agua de deshielo glaciar (incluyendo el 83% de los anfibios y el 70% de los mamíferos amenazados). Permitir la intervención industrial en las altas cumbres fragmenta estos corredores biológicos interconectados, violando el enfoque ecosistémico exigido por el CDB y desconociendo que la fauna y la flora no respetan los límites políticos provinciales.

V: Geopolítica, Minerales Críticos y la Falsa Seguridad Jurídica

El motor detrás de esta reconfiguración legislativa es innegablemente económico. La administración nacional y los gobernadores de la denominada "Mesa del Cobre" y "Mesa del Litio" (San Juan, Mendoza, Catamarca, Salta y Jujuy) buscan alinear la normativa interna con las demandas globales de minerales críticos para la transición energética de las potencias del Norte global. Bajo regímenes como el RIGI (Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones), se busca desbloquear proyectos mineros paralizados que representan inversiones estimadas en más de 40.000 millones de dólares, tales como Josemaría, El Pachón, Los Azules y Taca Taca. El discurso oficial y el del lobby empresarial (como la Cámara Argentina de Empresarios Mineros - CAEM) sostienen que la ley vigente es ambigua y que flexibilizar el ambiente periglacial otorgará "seguridad jurídica" para atraer capital extranjero.

Sin embargo, desde el derecho ambiental se argumenta exactamente lo contrario. Sustituir una ley de presupuestos mínimos uniforme por un esquema fragmentado de discrecionalidad provincial (lo que los especialistas denominan "feudalismo administrativo") generará una profunda inseguridad jurídica.



LA REFORMA A LA LEY DE GLACIARES

La previsible avalancha de juicios de amparo por inconstitucionalidad y las posibles sanciones internacionales por incumplimiento de tratados (incluso poniendo en riesgo acuerdos comerciales como el tratado UE-Mercosur por cláusulas de no regresión ambiental) paralizarán las inversiones en tribunales durante décadas.

Además, subyace una contradicción macroeconómica: la "balcanización" de los recursos naturales en favor de una economía de enclave cortoplacista ignora que la degradación de las reservas estratégicas de agua dulce generará pasivos ambientales irreversibles. La escasez hídrica resultante afectará severamente a industrias consolidadas, a la agricultura, a la vitivinicultura y a las poblaciones locales, trasladando al Estado y a la sociedad costos que superarán ampliamente las regalías mineras temporales.

CONCLUSIÓN:

El proyecto de modificación de la Ley 26.639 no representa una modernización técnica, sino un intento sistémico de dismantelar la arquitectura de los presupuestos mínimos de protección ambiental en la Argentina. Al subordinar la preservación de las reservas hídricas a las conveniencias políticas y a las presiones del sector minero transnacional, la reforma colisiona frontalmente con el Artículo 41 de la Constitución Nacional y con el Derecho Internacional del Medio Ambiente.

La advertencia de las Naciones Unidas, la violación del principio de no regresión del Acuerdo de Escazú y la amenaza a la biodiversidad configuran un escenario crítico para la Nación. En un mundo asediado por el colapso climático es un imperativo de derechos humanos, justicia intergeneracional y supervivencia ecológica el defender la protección a los glaciares argentinos. Como lo sintetizan los movimientos socioambientales y el derecho internacional moderno: el agua, como matriz de la vida, no puede ser la variable de ajuste para la rentabilidad extractivista.

